

ACUERDO C-193/2015 EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN SESIÓN CELEBRADA EL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS CENTRALES DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, que tiene como funciones la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales.

SEGUNDO. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su numeral 57, fracciones VIII y XI, establece como atribuciones del Consejo de la Judicatura dictar las providencias necesarias para el mejoramiento de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales que sean necesarios para regular el funcionamiento del Poder Judicial y de sus órganos.

TERCERO. El Poder Judicial del Estado tiene como función otorgar el servicio público de impartición de justicia y garantizar el derecho fundamental a su acceso, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, el cual prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Derecho que se encuentra plasmado en el artículo 154 de la Constitución coahuilense.

CUARTO. A fin de dar efectividad a este derecho a través de un servicio público rápido, eficiente, eficaz, transparente, de calidad y de vanguardia,

el Poder Judicial del Estado se ha dado a la tarea de llevar a cabo diversos proyectos, entre los cuales se encuentra el denominado *Judici@l-Coahuila*, el que ha dado lugar a la implementación de sistemas de gestión que tienen como herramienta principal las tecnologías de la información y la comunicación.

QUINTO. Ahora bien, en el mencionado proyecto, se dedica especial atención a las diligencias que llevan a cabo actuarios del Poder Judicial, en virtud de que la función de estos servidores públicos constituye una actividad fundamental que amerita prontitud, eficacia y confiabilidad de los procesos judiciales.

Y es que las diligencias actuariales son elementos medulares del proceso, pues si éstas no son llevadas a cabo de forma pronta, la consecuencia ineludible es el retraso en la impartición de justicia, por lo que es necesario contar con un esquema que permita reducir el tiempo transcurrido entre la expedición de una resolución y su notificación a las partes.

SEXTO. Así las cosas, en el proyecto *Judici@l-Coahuila* se prevé la creación de las centrales de actuarios en los distritos judiciales del Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales serán unidades administrativas que contarán con un Coordinador, así como los actuarios y demás personal administrativo que se requiera.

Estas centrales realizarán las diligencias actuariales que se lleven a cabo en los órganos jurisdiccionales, con el apoyo de las tecnologías de la información y comunicación.

Serán encargadas de organizar el turno aleatorio y llevar el control de las diligencias que ordenen las autoridades jurisdiccionales a realizar fuera de

la sede judicial, de acuerdo a la demarcación territorial comprendida en el distrito en que se establezca.

SÉPTIMO. Esto es, el fin que se persigue con las centrales de actuarios es prestar un servicio público de calidad, eficiente y eficaz, que propicie una tutela judicial efectiva, a través de trámites rápidos y sin costo para las partes intervinientes en los juicios respectivos.

Asimismo, con las centrales de actuarios, se logrará imprimir transparencia a la actividad actuarial y promover la rendición de cuentas dentro de los trámites procesales.

OCTAVO. Luego entonces, resulta indispensable regular las centrales de actuarios, a través de un reglamento que prevea normas claras para su organización, funcionamiento y demás aspectos que sean necesarios para otorgar certeza y seguridad jurídica al actuar de estas centrales.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Consejeros, por unanimidad de votos, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de las Centrales de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LAS CENTRALES DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y atribuciones de las centrales de actuarios del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como regular las actividades relativas a la realización de las diligencias actuariales ordenadas por los órganos jurisdiccionales.

Es aplicable este ordenamiento, en el ámbito de su competencia, a los órganos jurisdiccionales que se auxilien de las centrales de actuarios.

Artículo 2. Son principios rectores del presente reglamento la objetividad, imparcialidad, profesionalismo y honestidad, así como la legalidad, la certeza jurídica, la seguridad jurídica, la eficacia, eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas.

El servicio público que presten las centrales de actuarios deberá realizarse de manera pronta, imparcial, gratuita y con transparencia, garantizando, en el ámbito de su competencia, el derecho fundamental de acceso a la justicia.

Artículo 3. Las centrales de actuarios son las unidades administrativas que se encuentran bajo la administración, vigilancia y disciplina del Consejo de la Judicatura. Se encargan de organizar el turno aleatorio y llevar el control de las diligencias que ordenen las autoridades jurisdiccionales a realizar fuera de sede judicial, de acuerdo a la demarcación territorial comprendida en el distrito judicial en que se establezca.

Artículo 4. Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Consejo de la Judicatura: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza
- III. Órganos jurisdiccionales: Los órganos jurisdiccionales que se auxilien las centrales de actuarios conforme lo disponga el Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, las centrales de actuarios contarán con la siguiente estructura orgánica.

- I. Un Coordinador.
- II. La plantilla de actuarios en el número que determine el Consejo de la Judicatura.
- III. El personal administrativo que le sea adscrito, conforme a las necesidades del servicio.

El Consejo de la Judicatura podrá designar, además, al personal que se requiera para las actividades propias de las centrales de actuarios y que permita el presupuesto de egresos.

CAPÍTULO III LOS COORDINADORES DE LAS CENTRALES DE ACTUARIOS

Artículo 7. Los coordinadores serán nombrados por el Consejo de la Judicatura y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veinticinco años cuando menos, el día de su designación.
- III. Tener título oficial de licenciado en derecho y haber ejercido la profesión tres años por lo menos.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- V. Los demás que establezca el Consejo de la Judicatura, para determinar la idoneidad de la persona que vaya a ostentar el cargo.

Artículo 8. Son obligaciones de los coordinadores:

- I. Asumir las funciones de titular de la Central de Actuarios.
- II. Coordinar, dirigir y organizar las actividades bajo su mando.
- III. Proponer al Consejo de la Judicatura las acciones pertinentes para el adecuado funcionamiento de la central de actuarios.
- IV. Establecer los turnos de los actuarios de la adscripción en que habrán de practicarse las diligencias en los días y horas hábiles, así como las guardias para la práctica de diligencias en los días y horas inhábiles.
- V. Recibir del órgano jurisdiccional la cédula de notificación personal con folio y código de barras o, en su caso, de la parte interesada la boleta de gestión actuarial con folio, expedidas por el Secretario de Acuerdo y Trámite respectivo y que contenga los requisitos previstos en el artículo 13 de este Reglamento.
- VI. Ingresar al sistema y distribuir en forma aleatoria y equitativa entre la plantilla de actuarios para su práctica, las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás diligencias que se dispongan, previa revisión del contenido de los anexos a que se refiere el artículo 13, fracción I, de este Reglamento.
- VII. Constatar que el ingreso de los registros de notificaciones al sistema de gestión actuarial estén completos y coincidan con las constancias que remitan los órganos jurisdiccionales, debiendo llenar los siguientes datos:
 - a) Folio de la boleta de remisión.
 - b) Órgano jurisdiccional de origen.
 - c) Número de expediente.
 - d) Clase o tipo de juicio.
 - e) Nombre de la parte o tercero a quien va dirigida la diligencia.
 - f) Tipo de diligencia a realizar.
 - g) Nombre del solicitante y fecha de solicitud.
 - h) Actuario designado y fecha de recepción.

- i) Fecha en que se practicó la diligencia.
 - j) Fecha de devolución y entrega al Coordinador de las constancias respectivas.
 - k) Fecha de devolución al órgano jurisdiccional de origen las constancias procesales.
- VIII. Constatar que las diligencias realizadas por los actuarios cumplan con las formalidades señaladas en el mandato respectivo, antes de ser devueltas a los juzgados.
- IX. Tomar conocimiento para su atención y solución, en su caso, de las dificultades operativas y administrativas que se presenten a los actuarios para la práctica de las diligencias ordenadas.
- X. Vigilar que se lleven a cabo debidamente las notificaciones y, en caso de existir impedimento para realizarlas, deberá avisar al órgano jurisdiccional para que determine lo conducente.
- XI. Remitir a los órganos jurisdiccionales las constancias de las diligencias, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse realizado, de lo cual recabará recibo.
- XII. Llevar las agendas computarizadas de los actuarios, programas y distribuir entre ellos la práctica de las diligencias de acuerdo a las cargas de trabajo y al aprovechamiento de tiempos disponibles por cancelación de citas.
- XIII. Establecer las medidas de control y vigilancia que garanticen la realización correcta y oportuna de las diligencias dispuestas.
- XIV. Guardar y hacer guardar el orden y respeto en el área de la actuaría.
- XV. Ser responsable del parque vehicular, por lo que deberá:
 - a) Reportar a la Oficialía Mayor o a la Unidad Administrativa correspondiente las incidencias que ocurran a los vehículos asignados a la Central de Actuarios para las acciones conducentes.
 - b) Supervisar diariamente los vehículos, verificando el estado en que se encuentren, registrando en una bitácora el kilometraje, suministro de combustible, mantenimiento, póliza de seguro y demás datos relevantes acerca del vehículo.
 - c) Elaborar la solicitud para requerir el suministro de combustible necesario, y remitirla a la Oficialía Mayor o a la Unidad Administrativa correspondiente.
 - d) Entregar a la Oficialía Mayor o a la Unidad Administrativa correspondiente el vehículo que demanda mantenimiento y/o reparación para que se solvante dicho requerimiento.
 - e) Coordinarse con Oficialía Mayor o la Unidad Administrativa correspondiente a efecto de que se mantengan vigentes las pólizas de seguros de los vehículos. En caso de accidente, Oficialía Mayor o la Unidad Administrativa llevará a cabo las gestiones necesarias.
- XVI. Mantener comunicación con los titulares de los órganos jurisdiccionales a fin de depurar los errores u omisiones que se presenten en las constancias levantadas por los actuarios, evitando en lo posible su repetición.
- XVII. Coordinarse con las dependencias estatales y/o municipales encargadas del desarrollo urbano, a fin de mantener la información actualizada de las nomenclaturas de las diferentes colonias, zonas habitacionales y fraccionamientos.
- XVIII. Dar seguimiento a las diligencias en las que se requiera el auxilio de la fuerza pública, la que deberá generarse a solicitud de parte

- interesada ante el juez de la causa, a fin de garantizar la seguridad del Actuario participante.
- XIX. Levantar las actas administrativas derivadas de cualquier infracción cometida por el personal adscrito a la Central, con la finalidad de dar cuenta al Consejo de la Judicatura y tomar las medidas disciplinarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables.
 - XX. Llevar estadísticas generales de la Central de Actuarios e individuales por cada actuario y servidor judicial, para establecer medidas de productividad.
 - XXI. Rendir mensualmente al Consejo de la Judicatura un informe de actividades.
 - XXII. Recibir los comunicados de los jueces federales en relación con los juicios de amparo, en donde sea señalado algún Actuario como autoridad responsable, para que éste rinda los informes solicitados y atienda los requerimientos dispuestos. Para ese efecto llevará un libro que consigne el registro de los juicios respectivos.
 - XXIII. Verificar la puntualidad y asistencia de los actuarios, así como del personal a su cargo, y reportar de manera oportuna toda inasistencia, para los efectos legales conducentes.
 - XXIV. Designar al Actuario sustituto, cuando por causa legal o motivo de fuerza mayor el actuario designado no pueda cumplir con la diligencia encomendada.
 - XXV. Las demás que confiere la ley, el presente reglamento, o lo determine el Consejo de la Judicatura.

El Coordinador deberá velar porque en la Central de Actuarios no se encuentren expedientes de los procesos judiciales.

CAPÍTULO IV DE LOS ACTUARIOS

Artículo 9. Los actuarios tienen fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Artículo 10. Para ser Actuario de la Central se deberán satisfacer los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los actuarios adscritos a la Central, además de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, deberán contar con las aptitudes necesarias, así como con los requisitos legales para el uso responsable de los vehículos.

Artículo 11. Además de lo previsto en la ley, son atribuciones y obligaciones de los actuarios, las siguientes:

- I. Asistir diariamente a sus labores.
- II. Recibir del Coordinador la cédula de notificación con folio y código de barras respectivo, con los insertos y anexos necesarios; y, en su caso, la boleta de gestión actuarial con folio a que se refiere el artículo 13 de este reglamento, así como las constancias conducentes que sean turnadas para la práctica de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y diligencias encomendadas.

- III. Respetar rigurosamente la asignación de notificaciones y diligencias, sin que puedan fijar fecha a los litigantes; a excepción de que se trate de dejar citatorio cuando no se encontró a la persona buscada.
- IV. Manifiestar toda causa legal o hecho justificado, que implique imposibilidad para practicar las diligencias ordenadas, de lo que deberá poner razón y devolver, sin demora las actuaciones al Coordinador.
- V. Practicar las diligencias que le sean asignadas y ajustar sus actuaciones a las formalidades respectivas que exija la ley.
- VI. Dar cuenta e informar al Coordinador para su atención, de las dificultades para la realización de las diligencias ordenadas, así como a la autoridad que haya dispuesto su práctica.
- VII. Devolver oportunamente al Coordinador las constancias de resoluciones o actuaciones, en su caso, con las diligencias practicadas.
- VIII. Verificar oportunamente las condiciones del vehículo que le es asignado para el desahogo de las diligencias y reportar cualquier anomalía al Coordinador.
- IX. Cuidar los vehículos asignados.
- X. Respetar los reglamentos de tránsito y demás normatividad de la materia.
- XI. Las demás que les asigne el Coordinador, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 12. Los actuarios serán responsables de los daños que se pudieran generar a los vehículos asignados a ellos, siempre que ocurran por causas no justificadas atribuibles a ellos. De igual modo, las infracciones de tránsito serán su responsabilidad.

En caso de daños por causas no atribuibles al actuario será el Poder Judicial quien asuma el costo del daño.

CAPÍTULO V PROGRAMACIÓN Y DESAHOGO DE DILIGENCIAS.

Artículo 13. La programación de desahogo de diligencias se sujetará al siguiente trámite:

- I. En aquellas diligencias que se deban realizar de oficio o con carácter urgente es obligación del Secretario de Acuerdo y Trámite de cada órgano jurisdiccional remitir a la Central de Actuarios, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la misma se ordene, y mediante cédula de notificación con folio y código de barras e insertos necesarios, copia autorizada del auto o resolución respectiva, así como los traslados, citas de espera, instructivos o avisos, según se trate, para efecto de que sea programada su diligenciación dentro de las setenta y dos horas siguientes a su recepción. Cuando se trate de una diligencia urgente, el Coordinador asignará al Actuario correspondiente su diligenciación dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la fecha en que sea turnada por el órgano jurisdiccional.
Se consideran urgentes aquellas diligencias que señale la ley y las que el titular del órgano jurisdiccional estime que tienen tal carácter de acuerdo con la normatividad aplicable y el caso concreto.

No se considerarán urgentes aquellos decretos de mero trámite o diligencias que, aún calificadas de urgentes, no se hubieren enviado a la Central de Actuarios dentro de las veinticuatro horas de dictado el auto o resolución en que se ordene la misma, ni tampoco aquellas que deriven de la existencia de un nuevo acuerdo que ordene la misma notificación con carácter de urgente por omisión atribuible al órgano jurisdiccional del envío oportuno.

- II. En aquellas diligencias en que se requiera la presencia de la parte interesada, ésta o su autorizado en el juicio acudirá ante el órgano jurisdiccional de conocimiento en donde proporcionará los datos del expediente que se indique y la naturaleza de la diligencia que se dispone desahogar, para su envío a la Central de Actuarios.
- III. En el supuesto de la fracción anterior, una vez remitida la diligencia a través de la boleta de gestión actuarial con folio y código de barras a la Central de Actuarios, el Coordinador proporcionará la fecha y hora en que el solicitante deberá presentarse para acompañar al Actuario al desahogo de la diligencia, de lo cual dejará constancia para el órgano jurisdiccional que ordenó la práctica de la diligencia. La cancelación de citas para este tipo de diligencias podrá hacerse por el interesado en cualquier momento, ya sea personalmente o vía telefónica, proporcionando al efecto el número de folio de la boleta de gestión actuarial. Si al momento de la cancelación de la cita, la diligencia no ha sido asignada a un actuario, el Coordinador levantará la constancia respectiva e inmediatamente devolverá la boleta de gestión actuarial, cédula de notificación, así como las constancias conducentes que le hubieren sido enviadas por la autoridad jurisdiccional, de lo cual recabará recibo. Si la diligencia ya fue asignada mediante el sistema aleatorio, el actuario será quien deberá levantar la constancia respectiva para que el Coordinador proceda a la devolución correspondiente mediante el sistema actuarial.
- IV. El Coordinador distribuirá en forma aleatoria los asuntos entre los actuarios, mediante un sistema computarizado, no predecible, que permita un equilibrio de las cargas laborales.
- V. La recepción de boletas de gestión actuarial foliadas será de las 9:00 a las 15:00 horas. En tanto que las notificaciones de oficio serán recibidas en la Central de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 del día. Una vez designado el actuario para determinada diligencia, si ésta es cancelada, se designará a criterio del Coordinador al mismo Actuario o a uno diverso.

Artículo 14. Queda prohibido a los actuarios informar, previamente, el nombre de los interesados en las diligencias que le corresponda realizar. Este dato se le enterará cuando sea entregada la copia autorizada de la resolución o auto a diligenciar y demás documentos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS ACTUARIOS

Artículo 15. Son faltas administrativas de los actuarios, además de las que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza:

- I. No practicar, con la oportunidad debida, sin causa justificada, las diligencias que les sean encomendadas.

- II. Solicitar o recibir algún medio de transporte y/o incentivo económico o de otra naturaleza por las partes para realizar sus funciones.
- III. Dar preferencia a alguna de las partes, por cualquier causa, en la diligencia de sus asuntos.
- IV. Realizar las diligencias en forma distinta a la prevenida conforme al presente reglamento y a las disposiciones aplicables.
- V. Extraviar, por negligencia o descuido, actuaciones o documentos que le hubieren sido entregados con motivo de su función.
- VI. Practicar embargos, aseguramiento o retención de bienes o lanzamiento de persona o corporación que no sea conforme al auto o sentencia respectiva, o cuando en el momento de la diligencia se le muestre, a través de prueba idónea, que los bienes señalados para embargo son ajenos.
- VII. Negarse injustificadamente a recibir las actuaciones necesarias para la práctica de diligencias que le sean asignadas por el Coordinador.

Artículo 16. Las faltas en que incurran el Coordinador de la Central de Actuarios y los actuarios, serán sancionados por el Consejo de la Judicatura en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de las que expresamente prevea la ley procesal correspondiente, y aún de la responsabilidad penal en que llegaren a incurrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación y será aplicable a las centrales de actuarios que se vayan creando por parte del Consejo de la Judicatura y para los órganos jurisdiccionales que se auxilien de éstas.

Para lo anterior, el Consejo de la Judicatura, a través de acuerdos generales, determinará los órganos jurisdiccionales que se auxiliarán de la central de actuarios que corresponda.

SEGUNDO. El número de centrales de actuarios y el lugar de su residencia será el que determine el Consejo de la Judicatura, considerando las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

TERCERO. El Reglamento de la Función Actuarial de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza dejará de surtir efectos para los actuarios y demás servidores públicos que se encuentren adscritos a las centrales de actuarios que se vayan creando y a los órganos jurisdiccionales que se auxilien de éstas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite llevar a cabo las gestiones correspondientes para la debida publicación del presente acuerdo, y hacer del conocimiento del contenido del mismo, a través de la circular correspondiente, a los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas de este Poder Judicial del Estado.

Así lo acordaron y firman los integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión de diez de agosto de dos mil quince, por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

LIC. GREGORIO ALBERTO PÉREZ MATA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

(RÚBRICA)

MAG. LIC. ANTONIO BERCHELMANN
ARIZPE
CONSEJERO

(RÚBRICA)

MAG. LIC. LUIS MARTÍN GRANADOS
SALINAS
CONSEJERO

(RÚBRICA)

LIC. NORBERTO ONTIVEROS LEZA
CONSEJERO SUPLENTE DEL PODER
EJECUTIVO

(RÚBRICA)

DIP. LIC. GEORGINA CANO TORRALVA
CONSEJERA DEL PODER LEGISLATIVO

(RÚBRICA)

LIC. ROGELIO ENRIQUE BERLANGA GONZÁLEZ
CONSEJERO

(RÚBRICA)

LIC. MA. GUADALUPE J. HERNÁNDEZ BONILLA
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO